

La reparación civil comprende, además de la restitución de la cosa y de la indemnización del daño material, la del daño moral.

Recurso de nulidad interpuesto en la causa que se sigue contra Alejandro Espinoza, por tentativa de violación.

Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Previo el juicio oral correspondiente se ha expedido la sentencia recurrida de fs. 25 que condena al acusado Alejandro Espinoza Díaz por tentativa por el delito contra el honor sexual de la menor de cinco años Adriana Bravo Guerrero, a la pena de prisión por dos años y declara que no procede condena por reparación civil.

El Fiscal no está de acuerdo con esta parte de la sentencia, ya que según el Art. 66 del C. Penal, la reparación civil comprende, además de la restitución de la cosa y de la reparación del daño material causado, la del daño moral irrogado a la víctima del delito, o a su familia o a un tercero, estableciendo imperativamente el 67 que el Juez señalará en la sentencia penal el valor de este perjuicio material o moral.

Se dirá que en las tentativas de delito, ya que éste no se ha consumado, no se produce daño material y por lo mismo no existe que repararse dentro de este aspecto: admitido.

Además, en muchos delitos tentados, no produciéndose daño material, no se encuentra por la naturaleza propia de los hechos denunciados, en que pudiera consistir el daño moral a que la ley se refiere; pero si esto es así, es también evidente que ese daño moral surge manifiesto, entre otros, en las tentativas de delito contra el honor sexual, porque tales delitos, aunque no consumados, afectan abundantemente el honor, el decoro, la reputación de la víctima, de sus familiares y de su hogar, y por lo mismo, producen un daño moral efectivo, que es necesario y corresponde indemnizar con arreglo a las disposiciones legales citadas.

Por lo expuesto opino que el Tribunal Supremo se sirva declarar que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida en cuanto declara que no procede la condena por reparación civil, y mandar que, previo nuevo juicio oral, se dicte otra sentencia, salvando la omisión anotada.

Lima. Marzo 3 de 1945.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 12 de abril de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon nula

la sentencia recurrida de fojas veinticinco, su fecha dieciocho de octubre último en la causa seguida contra Alejandro Espinoza, por delito de tentativa de violación en agravio de Adriana Bravo; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Vásquez.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.

Cuaderno No. 2319 de 1944.
